



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 482/2011

**EMPORIUM EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.
VS**

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil doce.

Visto el expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa **EMPORIUM EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** contra actos del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA**, mismos que derivan del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **EA-926026963-N1-2012**, cuyo objeto fue la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, VIGILANCIA Y MATERIAL DE OFICINA”**, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por acuerdo 115.5.2911, de veintidós de diciembre de dos mil once, se tuvo por recibido el escrito inicial de inconformidad, y en apego a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se requirió al **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA** informase lo siguiente: 1) Origen y naturaleza de los recursos económicos utilizados en la Licitación Pública Nacional No. **EA-926026963-N1-2012**; 2) Monto económico autorizado, y en su caso el adjudicado para la **Partida 02**; y 3) Estado actual del procedimiento.

Información que fue rendida por la convocante mediante recibido el nueve de enero de dos mil doce, y que consistió en lo siguiente: 1) Que los recursos utilizados en la Licitación Pública Nacional No. **EA-926026963-N1-2012** son estatales, según se estableció en las bases concursales, 2) Que el monto económico autorizado en la licitación citada ascendió a \$ [REDACTED] y 3) Que a partir del primero de enero de dos mil doce, el licitante adjudicado se encuentra prestando el servicio contratado por la convocante.

SEGUNDO. En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para la resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la presente instancia de inconformidad.

La Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se suscitaren con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales:

“LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en **materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza**, que realicen:

[...]

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 65. **La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.”

“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 62. Corresponderá a la **Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 482/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.”

Por otro lado, el **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA**, en el citado informe previo, expuso lo siguiente:

[REDACTED]

[...]

Como se observa, del texto antes transcrito se advierte que no existen recursos económicos federales destinados para la Licitación Pública Nacional No. EA-926026963-N1-2012, convocada para la **“Contratación del Servicio de Limpieza, Vigilancia y Material de Oficina”**, en razón de que son recursos de carácter estatal.

En adición a lo anterior, en las bases de la licitación impugnada se observan tres situaciones que tienen relación directa con lo argüido por la convocante:

- 1) Que los recursos económicos utilizados en la Licitación Pública Nacional No. **EA-926026963-N1-2012** son completamente **estatales**.
- 2) Que la Legislación aplicable es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal (Sonora), así como su respectivo Reglamento.
- 3) Que las inconformidades que se suscitaren con motivo de algún acto derivado del procedimiento citado, se presentarían ante la propia convocante o ante la **Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora**.

Para tal efecto, se reproduce en lo conducente la convocatoria:

I.- GENERALIDADES

1.- TERMINOLOGÍA

Para efectos de las presentes bases que regirán la Licitación Pública EA-926026963-N1-2012 se entenderá por:

[...]

LEY: La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

[...]

3.- ORIGEN DE LOS RECURSOS:

El contrato para la adquisición del servicio de limpieza se hará con recursos 100% Estatales con cargo a la partida 35101 bajo el nombre de Mantenimiento y conservación de Inmuebles, el Contrato del servicio de Vigilancia se hará con recursos 100% Estatales con cargo a la partida 33801 bajo el nombre de Servicio de Vigilancia, La compra del material de oficina se hará con recursos 100% Estatales con cargo a la partida 21101 bajo el nombre de Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

[...]

XI.- INCONFORMIDADES



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 482/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1.- PRESENTACIÓN.

De acuerdo con el Art. 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, los licitantes que hubieren participado en la Licitación, podrán inconformarse por escrito, indistintamente, ante la convocante o ante la Secretaría de la Contraloría General, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al fallo del concurso o en su caso, al día siguiente a aquel en que se halla(sic) emitido el acto relativo a cualquier etapa o proceso del mismo.

Transcurrido dicho plazo, precluye para los participantes el derecho a inconformarse.”

En razón de lo anterior, es claro que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas no es la autoridad competente para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa **EMPORIUM EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, pues se estaría extralimitando en las facultades que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (ambos de carácter **federal**), ya que dicha competencia sólo ocurre cuando en los procedimientos de contratación pública impugnados por los licitantes existan, sea en su totalidad o en parte, **recursos federales**, hipótesis que no se cumple en la Licitación Pública Nacional No. **EA-926026963-N1-2012**, pues como se expuso en párrafos anteriores, los recursos son de carácter **estatal**, e incluso la legislación aplicable es de carácter local, en este caso, la emitida por las Autoridades legislativas del Estado de Sonora.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”*

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”*

Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **344 fojas útiles** a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**, para que en ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa **EMPORIUM EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Remítase el expediente **482/2011**, constante de **344 fojas útiles** a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese, y en su momento archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en presencia de los **Licenciados LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

